

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUZ ANGELA CISNEROS
Demandado: JEFFERSON LEONARDO MARTINEZ
500013110002-2022-00175-000



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por la señora LUZ ANGELA CISNEROS, progenitora del niño JHOAN SAMUEL MARTINEZ CISNEROS, contra el señor JEFFERSON LEONARDO MARTINEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física donde recibe notificaciones e informada en la demanda, copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Como de acuerdo a los hechos de la demanda se conoce quién es al parecer el padre biológico del niño JHOAN SAMUEL MARTINEZ CISNEROS y si bien se desconoce su paradero, como se informa, pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculándolo a la parte pasiva, más precisamente como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley y, por supuesto, remitirle copia de la demanda, como en el numeral 1º se indica.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: LUZ ANGELA CISNEROS
Demandado: JEFFERSON LEONARDO MARTINEZ
500013110002-2022-00175-000



3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244b5f46e522b96afdc5eac2603fef99e3f3f4247afbf6af379784541f2bf959**

Documento generado en 24/05/2022 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>